



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 402

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 0000500095306.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

V I S T O el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, identificado con el número de folio 0000500095306, que contiene la negativa de acceso a la información emitida por la Subsecretaría para América del Norte, y,

RESULTANDO:

I. Que, con fecha 23 de octubre del año 2006, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se recibió en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000500095306, de la cual se desprende la solicitud de:

[Se solicita toda la información existente relativa a la entrega que hizo el gobierno de Estados Unidos a México de helicópteros UH-1H en años pasados. Términos del convenio de colaboración, número de unidades que se entregarían, cuál sería el costo --anual o mensual-- por el uso de cada nave; si en determinado tiempo esos helicópteros pasarían a ser propiedad del gobierno mexicano, y bajo qué condiciones. Cómo se repartieron dichas naves y cuántas correspondió a cada dependencia involucrada. En qué años ocurrió esto.

Además, si el gobierno mexicano o cada dependencia a la que le fue entregada alguna aeronave, estaba obligada a contratar algún seguro para esas unidades.

Cuándo el gobierno mexicano y Estados Unidos acordaron la entrega de un submarino para las fuerzas armadas mexicanas, y qué entidad actualmente lo utiliza.

Si a través de la Cancillería, el gobierno de Estados Unidos (entendido éste como un todo, es decir, que cualquier órgano de ese país, sobre todo en materia de combate al crimen) ha solicitado a través de la cancillería mexicana su intervención para dar cauce a alguna solicitud para que autoridades mexicanas investiguen a funcionarios o ex funcionarios del sistema financiero nacional.]"

II. Que, el día 11 de octubre del año 2005, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores dirigió el oficio número UDE-2865 a la Subsecretaría para América del Norte, con motivo de la solicitud de información que se presentara por medios electrónicos a través del SISI, misma a la que le correspondió el número de folio: 0000500095306, requiriendo a esa unidad administrativa proporcionar dicha información de conformidad con las previsiones contenidas en los términos del artículo 28, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III. Que, la Subsecretaría para América del Norte mediante oficio SSAN/01315, de fecha 11 de noviembre del año 2006, emitió la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, en los siguientes términos:

"Sobre el particular, le solicito hacer del conocimiento del interesado que la información relacionada con helicópteros UH-1H, ha sido clasificada por la Dirección General para América del Norte como reservada por un periodo de 12 años, con fundamento en las



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 402

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 0000500095306.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

fracciones I, II, IV y V, del artículo 13 y fracción I del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y el artículo 51 fracción I de la nueva Ley de Seguridad Nacional, que establece como reservada, por disposición legal, toda información relacionada con el equipo que sea útil para la generación de inteligencia, sin importar la naturaleza o el origen los documentos que la consignan, se considera que la divulgación de la información requerida puede obstaculizar, cloquear, menoscabar o dificultar las actividades de inteligencia, así como las estrategias y operaciones encaminadas al combate a la delincuencia organizada internacional.

En particular, la difusión de la información solicitada puede poner en riesgo no sólo la operatividad de la aeronave, sino también los derechos de las personas que las operan frente a probables delincuentes, así como las estrategias elaboradas en su contra por instituciones del Estado, inclusive las relacionadas con la cooperación e intercambio de información que se realice con representantes de otros gobiernos, lo cual causaría un daño importante a la lucha contra el crimen organizado.

Con relación a la solicitud relativa a investigaciones a funcionarios o exfuncionarios del sistema financiero nacional, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa ni de las Unidades adscritas a la misma. Por tal motivo, de conformidad con el artículo 40 de dicha Ley, ruego a usted sugerir al particular que la solicitud de referencia sea remitida a las Unidades de Enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito público y de la Procuraduría General de la República."

Con fecha 8 de diciembre de 2006, la Subsecretaría para América del Norte, mediante comunicación electrónica, en alcance a su respuesta anterior expreso:

"En seguimiento a la comunicación SSAN/01315 que esta Subsecretaría le remitiera el pasado 21 de noviembre respecto de la solicitud de transparencia folio 0000500095306 remitida a esta oficina mediante UDE2786, hago de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda en los archivos de trámite de esta Subsecretaría y en los de las Unidades Administrativas adscritas a la misma no se encontró expediente alguno relacionado con la entrega a nuestro país de un submarino para las fuerzas armadas.

En todo caso, se sugiere al particular dirigir su solicitud a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Defensa Nacional."

IV. Que, con fecha 27 de noviembre de 2006, la Unidad de Enlace emitió el oficio número UDE-3374, mediante el cual notifica al Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la negativa de acceso a la información emitida por la Subsecretaría para América del Norte.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 402

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 0000500095306.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

CONSIDERANDO:

1. El Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información emitida por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III, de su Reglamento.
2. En atención a la solicitud formulada con el folio: 0000500095306, la Unidad de Enlace con fundamento en el artículo 28, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, de su Reglamento, requirió a la Subsecretaría para América del Norte proporcionara la información que en sus archivos existiera al respecto.
3. Analizado el contenido de la respuesta emitida, se desprende que la información no puede ser proporcionada por tratarse de información clasificada como reservada por una parte e inexistente por otra, de conformidad con las previsiones del artículo 13, fracciones I, II, IV y V y fracción I, del artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, porque la divulgación de la información requerida puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano; así como poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas involucradas en dichos procedimientos, o causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, independientemente de que por disposición expresa de la Ley de Seguridad nacional, esta considerada como reservada.
4. En virtud de la respuesta recibida, éste Comité de Información procedió a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su Capítulo III. Información reservada y confidencial, tal y como se transcribe:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;*
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;*
- III. [...];*
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o*
- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 402

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 0000500095306.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;**
- II. [...]."**

Por otra parte a mayor abundamiento de la motivación de la negativa a proporcionar la información solicitada es necesario mencionar lo establecido en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, que en sus artículos Décimo octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, que a la letra expresan:

"Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado Mexicano cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio nacional, entendiéndose como tal el establecido en el artículo 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otros estados o sujetos de derecho internacional, o**
- b) [...].**

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Federal son el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los Secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

III. [...].

IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la defensa exterior de la Federación cuando la difusión de la información pueda obstaculizar o bloquear las acciones de prevención o defensa que lleva a cabo el Estado Mexicano frente a otros estados o sujetos de derecho internacional.

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

- a) Obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;**
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;**
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;**



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 402

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 0000500095306.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad de la Nación, previstos en el Código Penal Federal;

e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

f) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia, o

g) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país según lo dispuesto por el artículo 73 fracción XVI 2a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;

b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

a) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;

b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;

c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o

d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Vigésimo.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la defensa nacional, siempre que la difusión de la información ponga en peligro las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos o la Armada de México, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado Mexicano, cuando la difusión de la información pueda poner en riesgo la integridad



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 402

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 0000500095306.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

y permanencia, la defensa exterior o la seguridad interior del Estado Mexicano en los términos señalados en las fracciones I, IV y V del lineamiento décimo octavo.

Vigésimo Primero.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, cuando se menoscabe la conducción de las negociaciones internacionales, siempre que la difusión de la información pueda poner en peligro las acciones encaminadas al arreglo directo o consecución de acuerdos del Estado Mexicano con algún otro sujeto o sujetos de derecho internacional.

Asimismo, se menoscaban las relaciones internacionales cuando se difunda información entregada al Estado Mexicano con carácter de confidencial por otros estados, organismos internacionales o cualquier otro sujeto de derecho internacional.

Vigésimo Tercero.- Se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la Ley, cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.

Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:

I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;

III. La impartición de justicia, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes;

IV. [...]

V. Las operaciones de control migratorio, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de organización, coordinación, operación y ejecución de los servicios migratorios, que se realizan para la internación y salida de nacionales y extranjeros, así como la legal estancia de estos últimos en el territorio nacional.

Asimismo, la información que posean las dependencias y entidades relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerará reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria.

Vigésimo Quinto.- Cuando la información se clasifique como reservada en los términos de las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley, los titulares de las unidades administrativas deberán fundar la clasificación señalando el artículo, fracción, inciso y párrafo del ordenamiento jurídico que expresamente le otorga ese carácter."



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 402

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 0000500095306.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

Por su parte la Ley de Seguridad Nacional señala:

"Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional: I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o [...]:"

5. Si bien es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el artículo 5, señala que la presente Ley es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos, y en su artículo 6, expresa que se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también expresa en su artículo 13 y 14 qué información debe considerarse como reservada, lo cual constituye motivo suficiente para evitar su publicidad.

6. Por lo tanto, en este caso se actualizan los presupuestos de reserva de la información solicitada, porque la solicitud sujeta a resolución del Comité de Información, de publicitarse, resultaría contraria a las disposiciones establecidas en el texto legal así como en los Lineamientos expresados, establecidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

7. De lo anterior se desprende que se actualizan las previsiones del artículo 13 fracciones I, II, IV y V, y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 fracción I, de la Ley de Seguridad Nacional, y en consecuencia, la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte, en el sentido de que la información está clasificada como reservada es correcta y apegada a derecho.

8. Por cuanto hace a la información relativa a:

Cuándo el gobierno mexicano y Estados Unidos acordaron la entrega de un submarino para las fuerzas armadas mexicanas, y qué entidad actualmente lo utiliza.

Si a través de la Cancillería, el gobierno de Estados Unidos (entendido éste como un todo, es decir, que cualquier órgano de ese país, sobre todo en materia de combate al crimen) ha solicitado a través de la cancillería mexicana su intervención para dar cauce a alguna solicitud para que autoridades mexicanas investiguen a funcionarios o ex funcionarios del sistema financiero nacional.]"

9. En virtud de la respuesta recibida, éste Comité de Información procede a analizar lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 46, tal y como se transcribe:



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 402

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 0000500095306.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

Por otra parte, el artículo 70, en su fracción V, del Reglamento de la Ley manifiesta:

"Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. [...], II. [...], III. [...], IV. [...],

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

Los Comités deberán emitir las resoluciones a que se refieren los artículos 45 y 46 de la Ley con la mayor rapidez posible."

10. En ese sentido, y en razón de la respuesta emitida por la Subsecretaría para América del Norte, en el sentido de que la información no fue localizada en sus archivos, permite a este Comité de Información considerar que se actualizan las previsiones de los artículos 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, por lo tanto procede declarar la inexistencia de la información solicitada.

11. Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 13 fracciones I, II, IV y V, 14, fracción I, 29 fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción III, y V, y último párrafo de su Reglamento, Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI - 402

Asunto: Se confirma la clasificación de información reservada.

Folio: 0000500095306.

"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y 51, fracción I, de la Ley de Seguridad Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información reservada que emitió la Subsecretaría para América del Norte, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500095306, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto hace a la información trascrita en el inciso 8, del presente se confirma la declaratoria de inexistencia de la información a que hace referencia, orientándose al solicitante a que consulte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 28, fracción IV, del ordenamiento citado, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información

Jesús Alfredo Delgado Muñoz

Integrante del Comité de Información.